

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Recurso de Revisión: 03813/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el recurso de revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en: “No me entregaron la información que pedí” (Sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: “La información que estoy pidiendo tengo entendido que la UAEM se la envía a la secretaría de finanzas, entonces sí la tienen ahí ¿por qué me la niegan?” (Sic)

II. HECHOS

- I. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Solicito la documentación y comprobantes bancarios que entregó la UAEM a la Secretaría de Finanzas para comprobar los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales del año 2018. Se adjunta un “Estado de Actividades” de los que se solicita la información, con la finalidad de coadyuvar a que se comprenda mejor de qué tipo de documento se deriva la solicitud y se facilite la localización de la información que se requiere.” (Sic)

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

- II.** Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el número de expediente **00444/SF/IP/2018**.
- III.** Mediante el oficio 203040000/UT-1821/2018 de fecha catorce de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas requirió a la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental la información necesaria para atender la solicitud de [REDACTED]
- IV.** Mediante el oficio 203224000/0134/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“...En cumplimiento a lo que establecen los artículos 12, 23 fracción V, 24 último párrafo, 59 fracciones I, II, III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; comento a usted que se sugiere dirigir la solicitud a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VII, 8, 21 fracciones III, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III, 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como los artículos 3 Bis, 13 Bis, 13 Bis 1 fracciones I, II, III, 137, 138, 139, 140, 144, 145 fracciones II, III, IV, V, XII, XIII XV, 148 y 149 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México...” (Sic)

El cual fue debidamente notificado el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

- V.** Atento a lo anterior, el cinco de octubre de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta antes transcrita, al que recayó el número de expediente 003813/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente: *“No me entregaron la información que pedí” (Sic).*
- VI.** En esa virtud, mediante el oficio 203040000/UT-2040/2018 de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió a la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, la información necesaria a efecto de rendir en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dando respuesta mediante el similar número 203224000/0149/2018, en el que manifestó lo siguiente:

“... Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito ratificar a usted el contenido del oficio número 203224000/0134/2018, en el cual se expone que se sugiere dirigir la solicitud a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), con fundamento en los:

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

artículos 1, 2 fracción VII, 8, 21 fracciones III, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como los artículos 3 Bis, 13 Bis, 13 Bis 1 fracciones I, II, III, 137, 138, 139, 140, 144, 145 fracciones I, III, IV, V, XII, XIII, XV, 148 y 149 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México. "

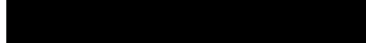
De manera adicional, hago de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México para efectos de Cuenta Pública, presenta el reporte de los recursos que ejercieron del año fiscal que corresponda, por medio de Estados de Situación Financiera, en lo que respecta a la información del año 2018, la Contaduría General Gubernamental la reportará a través de Cuenta Pública a más tardar el treinta de abril de 2019, como lo establecen los artículo 32 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como el 341 y 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios...

Por último, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indica en el artículo 23 fracción V que los órganos autónomos son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

V. Los órganos autónomos;"..." (Sic).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

 manifestó como acto impugnado, lo siguiente: "No me entregaron la información que pedí" (Sic), y refiriendo como razones o motivos de inconformidad: "La información que estoy pidiendo tengo entendido que la UAEM se la envía a la secretaria de finanzas, entonces sí la tienen ahí ¿por qué me la niegan?" (Sic).

Al respecto, se debe hacer mención que la Secretaría de finanzas no es competente para atender lo relativo a la documentación y comprobantes bancarios generados por la UAEM para comprobar los egresos destinados a "SEGURIDAD SOCIAL", reportados en cada uno de los "Estado de Actividades" mensuales del año 2018, toda vez que de conformidad con lo señalado por la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, mediante el oficio número 203224000/0134/2018 la información solicitada por el recurrente es generada por la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2 fracción VII, 8, 21 fracciones III, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III, 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1.- La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de esta Universidad, que constituye

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a los principios del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.- *La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.*

La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad tiene las siguientes atribuciones...

VII. Preservar, administrar e incrementar el patrimonio universitario...

ARTICULO 8.- *Las autoridades universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.*

ARTICULO 21.- *El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades...*

III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el Sistema de planeación universitaria...

VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el Rector para cada ejercicio anual.

VIII. Conocer y, en su caso, aprobar la auditoría externa anual de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad.

IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes...

ARTICULO 38.- *Corresponde al Consejo Universitario normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y, al Rector, garantizar su buena administración, ejecución y evaluación.*

El Rector informará anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Institución, y dará cuenta del manejo aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado. Presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la reglamentación aplicable, así como los resultados de una auditoría externa anual.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

ARTICULO 39.- La Contraloría Universitaria es el órgano auxiliar del Rector en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa. El Estatuto Universitario y reglamentación aplicable establecerán la naturaleza de su actuación, normas de organización y funcionamiento e instancias necesarias para alcanzar su finalidad.

Atenderá, entre otras funciones, lo necesario en materia de inventarios y resguardo en la renovación o sustitución de Rector, Directores y servidores universitarios con autoridad directiva, así como, lo referente a la manifestación de bienes de los mismos, conforme lo disponga la reglamentación respectiva...”

De la anterior transcripción se advierte que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, teniendo como atribuciones preservar, administrar e incrementar el patrimonio universitario, asimismo, dentro de las facultades del Consejo Universitario, se encuentra la de normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario.

Aunado a lo anterior, el artículo 23 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

V. Los órganos autónomos...”

En el caso en estudio, se advierte que es la Universidad Autónoma del Estado de México, es quien genera, administra y conserva la información relativa a la documentación y comprobantes bancarios de los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; además de que, el artículo 23 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere a los Organismos Autónomos como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, por lo que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un Sujeto Obligado en términos de la ley de referencia.

Aunado a lo anterior, la Servidora Pública Habilitada de la Contaduría General Gubernamental señaló que, por lo que respecta a la información del año 2018, la Contaduría General Gubernamental la

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

reportará a través de Cuenta Pública a más tardar el treinta de abril de 2019, como lo establecen los artículo 32 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como el 341, 345 y 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.”

Código Financiero del Estado de México y Municipios

“Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura...”

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública. El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México...”

(Énfasis añadido)



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

De lo anterior se advierte que, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año, la cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; asimismo, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

En el caso en estudio, en términos de lo establecido en el artículo 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Universidad Autónoma del Estado de México conserva la documentación contable del año en curso, razón por la cual, no se encuentra en los archivos de la Contaduría General Gubernamental.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

IV.- PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número 203224000/0149/2018 de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, lleva a cabo las manifestaciones de ese sujeto obligado respecto al presente medio de defensa.

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe justificado en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO: Se tengan por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E

**RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

C.c.p. Archivo/minutario